



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO**

Señor Juez, doy cuenta a usted que, dentro de la presente tutela, informándole que existe error involuntario en la parte accionada siendo del caso conferir trámite correspondiente. Sírvase Proveer.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2.022)

Clase de Proceso: ACCIÓN DE TUTELA 1º INSTANCIA
Radicación: 08758-3112-001-2022-00446-00
Accionante: INSTITUCION EDUCATIVA NEW LOVE hoy SARA PORTO S.A.S.
Accionado: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES.

I. OBJETO DE DECISION

La señora SARA BERNARDA PORTO VILLARREAL, en representación de la INSTITUCION EDUCATIVA NEW LOVE hoy SARA PORTO S.A.S., presenta acción de tutela en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES, por la presunta trasgresión de su derecho fundamental a la igualdad, al debido proceso, de defensa. Educación., la cual reúne los requisitos legales, por lo que se procederá avocar el conocimiento de la misma.

Ahora bien, de los hechos relatados y la documental aportada por la parte actora resulta necesaria la vinculación de EMIR RODRIGUEZ VEGA, a los padres de familia de los 156 estudiantes que pudieran verse afectados, al Municipio de Soledad - Secretaría de Educación de Soledad-Atlco, Procuraduría Regional, para que se pronuncien sobre los hechos expuestos en la tutela.

De otra parte, se observa que solicita medida provisional consistente en que se disponga frente al ICFES que los 156 alumnos afectados puedan ser admitidos por ese ente, para que presenten sus Pruebas Saber 11, el 4 de septiembre de 2022, conforme al cronograma establecido.

En lo referente a la medida provisional solicitada, el despacho considera que, atendiendo los hechos y pruebas allegadas, señalados en el al Art. 7 del Decreto 2591 de 1991, según el cual: *“Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”*.

Se cumplen los presupuestos y finalidad, de la norma en precedencia, ello teniendo en cuenta que existe comunicación de la accionada del 9 de Agosto de 2022, relacionada con la

inscripción sólo de algunos estudiantes, quedando pendiente 156 estudiantes de los 267 estudiantes totales; amén de que eventualmente podría ocasionarse el menoscabo efectivo de derechos fundamentales aquí reclamados de los menores estudiantes, por lo que en criterio del Despacho amerita la imposición de la medida provisional solicitada, mientras se recaudan los informes y pruebas de la parte accionada.

Además, el fin de la protección reclamada por la accionante, se vería frustrado si se cumple de inmediato la orden a que aluden los hechos de la tutela, y amerita de una cautela, si bien provisional, para evitar la consolidación del perjuicio que se pretende preveer y la eventual conculcación de los derechos fundamentales cuya protección se invoca, que redundaría o se haría extensiva en perjuicio de los menores de edad estudiantes. Los cuales, se reitera conforme con la Constitución son personas de especial protección, en ese orden, aun cuando no se trata de una decisión de mérito, se encuentra justificada la medida provisional solicitada, a la cual se accederá.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Civil Del Circuito de Soledad-Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela impetrada por SARA BERNARDA PORTO VILLARREAL, en representación de la INSTITUCION EDUCATIVA NEW LOVE hoy SARA PORTO S.A.S, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES.

SEGUNDO: Ordenar la vinculación de EMIR RODRIGUEZ VEGA, de los padres de familia de los 156 estudiantes, del Municipio de Soledad, a través de la Secretaría de Educación Municipal de Soledad-Atlco, de la Procuraduría Regional. Al igual que se insta al accionante aporte los nombres y correos electrónicos de los padres de familia de los menores.

TERCERO: OTORGASE al **accionado y vinculados**, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan el informe sobre los hechos señalados por el accionante, pidan y aporten las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

CUARTO: Notifíquese a las partes y al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla.

QUINTO: ORDENASE como medida provisional, al INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACION DE LA EDUCACION -ICFES, admita e incluya a los **156 estudiantes** a que hace referencia en esta tutela la Institución Educativa Monsalve New Love a través de su representante legal, y se permita a estos, de acuerdo con la relación obrante en los anexos de esta acción, la **Presentación de las Pruebas Saber 11, a realizarse el próximo 4 de septiembre de 2022, habilitando su Inscripción, efectuar su correspondiente notificación de la Citación y la práctica del examen correspondiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva, para lo cual, tal como se solicita, la Institución Educativa Monsalve New Love, asumirá el costo total del recaudo requerido por el ICFES para garantizar los derechos de participación de dichas Pruebas.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e761f0dbf1c01b42faeae8b2346c8ee8c05e428577393da41d5c9c48528907b1**

Documento generado en 29/08/2022 06:45:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>